

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02244

Se niega la solicitud efectuada por la parte demandante de proferir sentencia, dado que el juzgado no ha tenido por notificado al demandado. Obsérvese que unas de las diversas diligencias de notificación remitidas han sido rechazadas en autos de 26 de noviembre de 2021 (fl. 54), 11 de febrero de 2022 (fl. 66) y 24 de marzo de 2022 (fl. 81) y frente al aviso enviado al ejecutado el 8 de abril de 2022, en providencia de 5 de mayo de 2022 se dispuso que el extremo ejecutante debe dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que acate el requerimientos ordenado en proveídos de 5 de mayo de 2022 (fl. 87).

Respecto de la petición realizada por la ejecutante relacionada con informar si la medida cautelar decretada en este asunto se está cumpliendo y si existen dineros consignados por cuenta del presente proceso, póngase en conocimiento el informe de títulos elaborado por la secretaría del juzgado, el cual arrojó la suma de \$790.424,00 (fl. 92).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-142 de 29 de agosto de 2022.